Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de los gastos de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los miembros de los ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

Antecedentes:

I. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen nuevas bases para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos para las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

II. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.

III. El pasado tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

IV. En fecha treinta de octubre del presente año, este Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el número **ACG-IEEZ-38/III/2009**, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.

V. En el punto resolutivo **Segundo** del Acuerdo referido, se determinaron los costos mínimos de campaña para el año dos mil diez, como se detalla:

Costos mínimos de campaña 2010	Cantidad	
	Con número	Con letra
Para Diputado	$ 477,774.15	Cuatrocientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional
Para Ayuntamiento	$ 15,400.94	Quince mil cuatrocientos pesos 94/100 moneda nacional
Para Gobernador	$ 8'599,934.63	Ocho millones quinientos noventa y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional

VI. Mediante oficio número **IEEZ-01/862/2009**, de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, la Consejera Presidenta del Consejo General, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, el último corte del listado nominal de electores en el Estado de Zacatecas, por municipio, con el objeto de desarrollar las fórmulas para la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

VII. Mediante oficio número **JLE-ZAC/3997/2009,** de fecha once de noviembre del año actual, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, remitió en forma impresa y en medios magnéticos, el estadístico de la lista nominal de electores en el Estado de Zacatecas, desagregado por municipio y con fecha de corte al seis de noviembre de dos mil nueve.

VIII. En virtud a que el próximo cuatro de julio del año dos mil diez, tendrá verificativo la etapa de la jornada electoral, con la finalidad de renovar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, la Consejera Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 68 y 69 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 24, párrafo primero, fracción XXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, somete a la consideración de este órgano colegiado los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

Considerando:

Primero.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece los fines de esta autoridad administrativa electoral, al señalar textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 5

1. En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;

II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;

III. Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;

IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*

V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*

VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;*

VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;*

VIII. *Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y*

IX. *Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.*

2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución."*

Tercero.- Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VII y XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos o coaliciones en las elecciones constitucionales de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, así como de los integrantes de los Ayuntamientos.

Sexto.- Que el artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala textualmente:

"I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

Séptimo.- Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, inciso h), establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

"h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

Octavo.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 43, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, los partidos políticos estatales y nacionales, son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Noveno.- Que el artículo 44, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, se garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido político, el diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador.

Décimo.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 5, párrafo primero, fracción XXIX, 8, párrafo primero, 36, párrafo primero, 45, párrafo primero, fracciones I, IV y VI, y 115, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es derecho exclusivo de los partidos políticos, y en su caso coaliciones, participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en esta ley y sus estatutos; solicitar el registro de ciudadanos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo primero.- Que en los artículos 68 y 69 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establecen las normas relativas a los topes de gastos de precampaña y campaña a que se sujetarán los partidos políticos o coaliciones, al indicar:

"ARTÍCULO 68

1. *El Consejo General del Instituto determinará los topes de los gastos de precampaña y de campaña que realicen los partidos políticos, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los miembros de los ayuntamientos de la Entidad.*

2. *Los gastos que realicen los partidos políticos, **las coaliciones y sus candidatos** en las **precampañas y** campañas electorales, no podrán rebasar los límites máximos o topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.*

3. *El Consejo General determinará los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas generales siguientes:*

   I. *El tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, diputados a la Legislatura y de ayuntamientos, se determinará por el Consejo General del Instituto, después de multiplicar por el factor 2.5 el costo mínimo de campaña que para cada elección, en términos de esta ley hubiere fijado el Consejo General del Instituto, actualizando el resultado al mes inmediato anterior a su determinación; y*

   II. *En el caso de elecciones extraordinarias, el respectivo tope de campaña se determinará observando los principios establecidos en este artículo.*

4. *Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, aquellos que se refieran a:*

I. *Gastos de propaganda; entendiéndose por éstos los realizados en equipos de sonido, apoyo logístico, propaganda utilitaria y otros similares;*

II. *Gastos operativos de la campaña, entre los que se incluyen, los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento transitorio de bienes muebles e inmuebles, combustibles, servicios de transporte de personas y materiales; viáticos y otros análogos; y*

III. *Gastos de propaganda en **diarios, revistas y otros medios impresos**, que serán los realizados en cualesquiera de estos medios, tales como anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del sufragio popular. **En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.***

IV. ***Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:***

a) ***Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.***

5. *No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, así como para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

"ARTÍCULO 69

1. ***Los** gastos **que realicen** los partidos políticos **y coaliciones, sus precandidatos en las precampañas electorales, no** podrán **rebasar los límites máximos o** topes **que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.***

2. ***El tope de gastos de precampaña será hasta el equivalente al 20% del monto del tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General para la elección de que se trate, serán aplicables las disposiciones del Título Tercero, del Libro Tercero de esta ley.***

3. *Las erogaciones que con motivo de estos procesos internos se realicen, deberán ser circunstanciados por los partidos políticos, en cada uno de los diversos informes periódicos que rindan al Instituto, referentes al origen y aplicación del respectivo financiamiento."*

Décimo segundo.- Que este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 23, párrafo primero, fracción IX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinó los costos mínimos de campaña para la elección de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos para el ejercicio fiscal dos mil diez, con los importes siguientes:

Costos mínimos de campaña 2010	Cantidad	
	Con número	Con letra
Para Diputado	$ 477,774.15	Cuatrocientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional
Para Ayuntamiento	$ 15,400.94	Quince mil cuatrocientos pesos 94/100 moneda nacional
Para Gobernador	$ 8'599,934.63	Ocho millones quinientos noventa y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional

Décimo tercero.- Que con base en lo anterior, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y con base en la propuesta formulada por la Consejera Presidenta de este órgano superior de dirección, se procede a calcular los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, de conformidad con lo siguiente:

a) **Topes de gasto de campaña.-** Se obtienen después de multiplicar por el factor 2.5 el costo mínimo de campaña para cada elección, actualizando el resultado al mes inmediato anterior a su determinación; y

b) **Topes de gasto de precampaña** se podrán realizar erogaciones hasta por la cantidad equivalente al 20% del monto del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate.

En armonía con lo anterior, este Consejo General considera pertinente que además de los elementos determinados por el artículo 68 de la Ley Electoral, se aborden los factores referentes al costo global de campañas en el Estado (CGCE) y costo individual de campaña por ciudadano (CICC).

Para obtener los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral, se multiplicará el CICC por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal en el Estado, municipio y distrito, según corresponda, con la finalidad de ajustar los gastos máximos que los partidos o coaliciones erogarán en sus campañas, a las condiciones poblacionales en particular.

Por lo anterior, el CGCE se obtiene multiplicando los costos mínimos de campaña para cada elección:

Tipo de elección	Costo mínimo de campaña 2010	Número de distritos y ayuntamientos y circunscripción	TOTAL
Gobernador	$8,599,934.63	1	$8,599,934.63
Diputados	$477,774.15	18	$8,599,934.70
Ayuntamientos	$15,400.94	58	$893,254.52

Con la suma de los resultados derivados en la operación anterior se determinará el CGCE, que asciende a la cantidad de **$18,093,123.85 (Dieciocho millones noventa y tres mil ciento veintitrés pesos 85/100 moneda nacional).**

El resultado será multiplicado por el factor 2.5 para obtener:

CGCE	FACTOR 2.5	TOTAL
$18,093,123.85	2.5	$45,232,809.63

El importe obtenido en el numeral anterior, se actualizará al mes inmediato anterior a su determinación, esto es, se toma en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México en el mes de octubre del año actual.

INPC Mensual	
Oct 2009	0.3000

Nota: La información respecto al índice inflacionario fue obtenida del sitio web del Banco de México: www.banxico.org.mx

Una vez calculado el porcentaje de actualización, se procede a multiplicar el importe de **$45,232,809.63** por el factor 0.0030 para obtener el Costo Global de Campañas en el Estado Actualizado (CGCEA):

($45,232,809.63)(0.0030)= $135,698.43 + $45,232,809.63= **$45,368,508.05**

Finalmente, para obtener el CICC, se divide el CGCEA entre el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores en el Estado (NCLNE).

CGCEA	NCLNE	TOTAL
$45,368,508.05	1'082,320	**$41.92**

Por lo que, el CICC para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, asciende a la cantidad de **$ 41.12 (Cuarenta y un pesos 92/100 moneda nacional).**

Décimo cuarto.- Que para obtener los topes de gasto de campaña de Gobernador del Estado, Diputados y ayuntamientos para el proceso electoral del año próximo, se multiplicará el costo individual de campaña por ciudadano que se señala en el Considerando anterior, por el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores por estado, distrito o municipio, según corresponda.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el tope de gastos de precampaña será hasta el equivalente al 20% del monto del topes de gastos de campaña aprobado por el Consejo General para la elección de que se trate.

Por lo que, apegados a los procedimientos normativos, resultan los importes siguientes comos Topes de Gasto de precampaña y campaña para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral del año dos mil diez:

Elección Gobernador 2010	No. de Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal	Costo de campaña por ciudadano	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
Gobernador	1,082,320	$41.92	$45,370,854.40	$9,074,170.88

dtto.	Elección Diputados 2010	No. de Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal	Costo de campaña por ciudadano	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
I	Zacatecas	46,741	$41.92	$1,959,382.72	$391,876.54
II	Zacatecas	52,364	$41.92	$2,195,098.88	$439,019.78
III	Calera	53,637	$41.92	$2,248,463.04	$449,692.61
IV	Guadalupe	48,707	$41.92	$2,041,797.44	$408,359.49
V	Guadalupe	43,668	$41.92	$1,830,562.56	$366,112.51
VI	Ojocaliente	69,725	$41.92	$2,922,872.00	$584,574.40
VII	Jerez	79,506	$41.92	$3,332,891.52	$666,578.30
VIII	Fresnillo	67,736	$41.92	$2,839,493.12	$567,898.62
IX	Loreto	70,130	$41.92	$2,939,849.60	$587,969.92
X	Villanueva	66,694	$41.92	$2,795,812.48	$559,162.50
XI	Fresnillo	77,871	$41.92	$3,264,352.32	$652,870.46
XII	Río Grande	69,676	$41.92	$2,920,817.92	$584,163.58
XIII	**Pinos**	58,092	$41.92	$2,435,216.64	$487,043.33
XIV	Juchipila	55,306	$41.92	$2,318,427.52	$463,685.50
XV	Tlaltenango	64,143	$41.92	$2,688,874.56	$537,774.91
XVI	Sombrerete	60,792	$41.92	$2,548,400.64	$509,680.13
XVII	Juan Aldama	48,897	$41.92	$2,049,762.24	$409,952.45
XVIII	Concepción del Oro	48,635	$41.92	$2,038,779.20	$407,755.84
	TOTAL	1,082,320		$45,370,854.40	$9,074,170.88

	Elección Ayuntamientos	No. de Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal	Costo de campaña por ciudadano	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
1	Apozol	6,146	$41.92	$257,640.32	$51,528.06
2	Apulco	4,212	$41.92	$176,567.04	$35,313.41
3	Atolinga	3,094	$41.92	$129,700.48	$25,940.10
4	Benito Juárez	3,572	$41.92	$149,738.24	$29,947.65
5	Calera	24,283	$41.92	$1,017,943.36	$203,588.67
6	Cañitas de Felipe Pescador	6,079	$41.92	$254,831.68	$50,966.34
7	Concepción del Oro	8,945	$41.92	$374,974.40	$74,994.88
8	Cuauhtémoc	8,032	$41.92	$336,701.44	$67,340.29
9	Chalchihuites	9,614	$41.92	$403,018.88	$80,603.78
10	El Plateado de Joaquín Amaro	2,004	$41.92	$84,007.68	$16,801.54
11	El Salvador	2,157	$41.92	$90,421.44	$18,084.29
12	General Enrique Estrada	4,473	$41.92	$187,508.16	$37,501.63
13	**Fresnillo**	145,607	$41.92	$6,103,845.44	$1,220,769.09

	Elección Ayuntamientos	No. de Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal	Costo de campaña por ciudadano	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
14	Trinidad García de la Cadena	3,024	$41.92	$126,766.08	$25,353.22
15	Genaro Codina	5,538	$41.92	$232,152.96	$46,430.59
16	Guadalupe	92,375	$41.92	$3,872,360.00	$774,472.00
17	Huanusco	4,418	$41.92	$185,202.56	$37,040.51
18	Jalpa	20,330	$41.92	$852,233.60	$170,446.72
19	Jerez	49,804	$41.92	$2,087,783.68	$417,556.74
20	Jiménez del Téul	3,590	$41.92	$150,492.80	$30,098.56
21	Juan Aldama	15,282	$41.92	$640,621.44	$128,124.29
22	Juchipila	12,059	$41.92	$505,513.28	$101,102.66
23	Luis Moya	9,122	$41.92	$382,394.24	$76,478.85
24	Loreto	29,706	$41.92	$1,245,275.52	$249,055.10
25	Mazapil	12,190	$41.92	$511,004.80	$102,200.96
26	Gral Fco R Murguía	18,534	$41.92	$776,945.28	$155,389.06
27	Melchor Ocampo	2,083	$41.92	$87,319.36	$17,463.87
28	Mezquital del Oro	2,559	$41.92	$107,273.28	$21,454.66
29	Miguel Auza	15,081	$41.92	$632,195.52	$126,439.10
30	Momax	2,615	$41.92	$109,620.80	$21,924.16
31	Monte Escobedo	8,487	$41.92	$355,775.04	$71,155.01
32	Morelos	7,804	$41.92	$327,143.68	$65,428.74
33	Moyahua de Estrada	5,374	$41.92	$225,278.08	$45,055.62
34	Nochistlán de Mejía	24,956	$41.92	$1,046,155.52	$209,231.10
35	Noria de Ángeles	10,296	$41.92	$431,608.32	$86,321.66
36	Ojocaliente	28,393	$41.92	$1,190,234.56	$238,046.91
37	Gral Pánfilo Natera	17,160	$41.92	$719,347.20	$143,869.44
38	Pánuco	10,528	$41.92	$441,333.76	$88,266.75
39	Pinos	46,022	$41.92	$1,929,242.24	$385,848.45
40	Río Grande	47,683	$41.92	$1,998,871.36	$399,774.27
41	Saín Alto	15,914	$41.92	$667,114.88	$133,422.98
42	Santa María de la Paz	2,561	$41.92	$107,357.12	$21,471.42
43	Sombrerete	47,588	$41.92	$1,994,888.96	$398,977.79
44	Susticacán	1,259	$41.92	$52,777.28	$10,555.46
45	Tabasco	12,550	$41.92	$526,096.00	$105,219.20
46	Tepechitlán	7,556	$41.92	$316,747.52	$63,349.50
47	Tepetongo	7,520	$41.92	$315,238.40	$63,047.68
48	Téul de González Ortega	4,796	$41.92	$201,048.32	$40,209.66
49	Tlaltenango de Sánchez Román	19,659	$41.92	$824,105.28	$164,821.06
50	Trancoso	10,602	$41.92	$444,435.84	$88,887.17

	Elección Ayuntamientos	No. de Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal	Costo de campaña por ciudadano	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
51	Valparaíso	29,702	$41.92	$1,245,107.84	$249,021.57
52	Vetagrande	6,549	$41.92	$274,534.08	$54,906.82
53	Villa de Cos	23,260	$41.92	$975,059.20	$195,011.84
54	Villa García	11,410	$41.92	$478,307.20	$95,661.44
55	Villa González Ortega	9,596	$41.92	$402,264.32	$80,452.86
56	Villa Hidalgo	12,070	$41.92	$505,974.40	$101,194.88
57	Villa Nueva	27,392	$41.92	$1,148,272.64	$229,654.53
58	Zacatecas	99,105	$41.92	$4,154,481.60	$830,896.32
	TOTAL	1,082,320		$45,370,854.40	$9,074,170.88

Cabe señalar que los importes establecidos como topes de gastos de precampaña y campaña para las diversas elecciones, serán aplicados en los procedimientos internos de selección de candidatos y en la campaña electoral, respectivamente, por lo que los gastos que eroguen en los referidos procedimientos no son acumulativos.

Décimo quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 63 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero o en especie de particulares, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador del Estado. Asimismo, las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos fijados para la última campaña de gobernador. En esa tesitura, el límite de aportaciones en dinero o especie por parte de particulares que podrán recibir los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil diez es la cantidad de **$4,537,085.44 (Cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochenta y cinco pesos 44/100 moneda nacional).** De igual forma, en el ejercicio fiscal dos mil diez, las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite de **$226,854.27 (Doscientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 27/100).**

En mérito de las Consideraciones anteriormente señaladas y con fundamento en los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, 43 y 44, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 2°, 3°, párrafo primero, 5°, párrafo primero, fracciones XXIII, XXIV y XXIX, 36, 37, 47, párrafo primero, fracciones I y XXV, 68, 69 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 3, párrafo primero, 4°, 5°, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VII y XII, 24, párrafo primero, fracción XXX, y demás relativos

aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se determinan los topes de los gastos de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, respectivamente, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los miembros de los ayuntamientos de la entidad, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en los términos del Considerando Décimo cuarto de este Acuerdo, tal y como se señala a continuación:

Elección Gobernador 2010	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
Gobernador	$45,370,854.40	$9,074,170.88

dtto.	Elección Diputados 2010	Tope de gasto de campaña	Tope de gasto de precampaña
I	Zacatecas	$1,959,382.72	$391,876.54
II	Zacatecas	$2,195,098.88	$439,019.78
III	Calera	$2,248,463.04	$449,692.61
IV	Guadalupe	$2,041,797.44	$408,359.49
V	Guadalupe	$1,830,562.56	$366,112.51
VI	Ojocaliente	$2,922,872.00	$584,574.40
VII	Jerez	$3,332,891.52	$666,578.30
VIII	Fresnillo	$2,839,493.12	$567,898.62
IX	Loreto	$2,939,849.60	$587,969.92
X	Villanueva	$2,795,812.48	$559,162.50
XI	Fresnillo	$3,264,352.32	$652,870.46
XII	Río Grande	$2,920,817.92	$584,163.58
XIII	Pinos	$2,435,216.64	$487,043.33
XIV	Juchipila	$2,318,427.52	$463,685.50
XV	Tlaltenango	$2,688,874.56	$537,774.91
XVI	Sombrerete	$2,548,400.64	$509,680.13
XVII	Juan Aldama	$2,049,762.24	$409,952.45
XVIII	Concepción del Oro	$2,038,779.20	$407,755.84
	TOTAL	$45,370,854.40	$9,074,170.88

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano colegiado.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Así lo determinaron por **unanimidad** de votos, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de noviembre año dos mil nueve.

Lic. Arturo

Ejecutivo